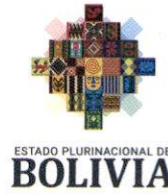




BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



**UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES  
FINANCIERAS**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

La Paz, 04 de diciembre de 2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/58/2024**

**VISTOS:**

El Informe/UIF/DAES/UCS/172/2024 de 02 de diciembre de 2024, el Informe/UIF/DGE/UJR/251/2024 de 03 de diciembre de 2024 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones; en ese sentido es que este y otros órganos regionales, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; uno de los miembros asociados/grupos regionales, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual, el Estado Plurinacional de Bolivia, es miembro y uno de sus fundadores.

Que, las medidas establecidas, deben ser implementadas por todos los países miembros, aspecto que es evaluado rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua sobre la base de la metodología del GAFI, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones.

Que, la Recomendación 15 (Nuevas Tecnologías) y su Nota Interpretativa, establecen que los países deben identificar y evaluar los riesgos de LA o FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, para productos tanto nuevos, como los existentes; en referencia a los PSAV establece que los mismos deben contar con una licencia o deben estar registrados con la finalidad que apliquen eficazmente las recomendaciones pertinentes del GAFI relacionadas a las medidas preventivas, para mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que surgen de los Activos Virtuales.

Que, por Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, el Estado Plurinacional de Bolivia ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que compelen a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.







Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en su Artículo 495 establece que: “I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo. II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo...”; asimismo, el párrafo III modificado a través de la Disposición Adicional Decima de la Ley N° 856, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2017 de 28 de noviembre de 2016, determina que: “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la UIF...”; por último el Artículo 498, señala que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF define los asuntos de competencia de la UIF mediante resoluciones administrativas.

Que, el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras aprobado por Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, en su Artículo 2 determina que la UIF es una entidad técnica y autónoma, que desempeña sus funciones en el marco de lo dispuesto del Artículo 495 de la Ley N° 393, aplicando el enfoque basado en Gestión de Riesgos, el inciso f) del Artículo 6 establece que una función de la Dirección General Ejecutiva es definir los asuntos de competencia de la entidad mediante Resoluciones Administrativas; asimismo el inciso b) del Artículo 10 determina que una de las atribuciones de la entidad es emitir instrucciones, requerimientos de información, recomendaciones y otros a los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia. Por otro lado, el Artículo 14 determina que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme a la reglamentación específica que se emita.

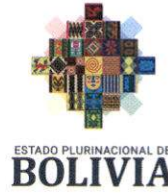
#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Directorio N° 082/2024 de fecha 25 de junio de 2024, emitida por el Banco Central de Bolivia, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 144/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la cual prohibía el uso, comercialización y negociación de criptoactivos en el sistema de pagos nacional en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Estudio Sectorial de Riesgo para Activos Virtuales (AV) y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), aprobado el 16 de septiembre de 2024, fue elaborado por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, en coordinación con el Banco Central de Bolivia – BCB y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, mismo que concluye la existencia de un







riesgo medio bajo en cuanto a Legitimación de Ganancias Ilícitas y bajo, para el Financiamiento del Terrorismo.

Que, por Informe/UIF/DAES/UCS/172/2024 de 02 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional, se determina que corresponde la designación de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), como Sujetos Obligados ante la UIF, así como su Registro de acuerdo al estándar internacional.

Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/251/2024 de 03 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad Jurídica, concluye que es viable la solicitud efectuada a través del Informe/UIF/DAES/UCS/172/2024, estando justificada la Designación de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), como Sujetos Obligados, en cumplimiento de lo establecido en los estándares internacionales, tarea que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario se constituye en un importante aporte para la lucha contra delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- DESIGNAR** como Sujetos Obligados ante la Unidad de Investigaciones Financieras, a las personas naturales y/o jurídicas que realizan para sí o en nombre de otra, alguna de las siguientes actividades u operaciones como Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV):

- Intercambio entre Activos Virtuales y Monedas FIAT.
- Intercambio entre una o más formas de Activos Virtuales.
- Transferencia de Activos Virtuales.
- Custodia y/o Administración de Activos Virtuales o Instrumentos que permitan el control sobre Activos Virtuales.
- Participación y Provisión de Servicios Financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un Activo Virtual.

**SEGUNDO.-** Los Sujetos Obligados designados precedentemente, deben registrarse ante la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF.

Para el caso de personas naturales y jurídicas que ya se encuentran cubiertas por los instructivos específicos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitidos por la UIF, e iniciaron las actividades u operaciones como PSAV descritas en el resuelve primero, deberán actualizar su registro ante la UIF.





BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



**UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES  
FINANCIERAS**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

**TERCERO.-** Se otorga un plazo máximo de registro ante la UIF de treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la presente resolución.

**CUARTO.-** Instruir a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, la publicación de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

**SEXTO.-** El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

*Lizeth Pamela Troche Huanca*  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

LPTH/vhpc  
C.C. Archivo.

